

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### ¿Cómo citan los *Justices* de la SCOTUS?

(Fragmentos de Literatura y Filosofía  
en sentencias de la Suprema Corte de EEUU)

En *Southeastern Promotions, Ltd. v. Conrad*, sobre la censura (1975), el *Justice* William Douglas redactó la siguiente opinión concurrente:

*There was much testimony in the district court concerning the pungent social and political commentary which the musical "Hair" levels against various sacred cows of our society: the Vietnam War, the draft, and the puritanical conventions of the establishment. This commentary is undoubtedly offensive to some, but its contribution to social consciousness and intellectual ferment is a positive one. In this respect, **the musical's often ribald humor and trenchant social satire may someday merit comparison to the most highly regarded works of Aristophanes**, a fellow debunker of established tastes and received wisdom, yet one whose offerings would doubtless meet with a similarly cold reception at the hands of establishment censors.*



El *Justice* Douglas y Aristófanes

### OEA (Corte IDH):

- **Corte interamericana sesionó en Uruguay del 6 al 10 de mayo.** Entre el 6 y 10 de mayo de 2019 la Corte Interamericana de Derechos Humanos sesionó en Montevideo su 60 Período Extraordinario de Sesiones, gracias a una invitación realizada por el Gobierno de Uruguay. La Corte Interamericana, agradece a su vez el apoyo técnico brindado por la Agencia de Cooperación Alemana, GIZ. Todas las actividades fueron públicas y gratuitas (a excepción de aquellas destinadas a la deliberación de

sentencias) y tuvieron lugar en el Salón Los Plenarios, Edificio Mercosur, entre el 6 y 8 de mayo de 2019 y en el Paraninfo de la Universidad de la República de Uruguay el 10 de mayo de 2019. **I. Audiencias Públicas sobre casos contenciosos.** La Corte llevó a cabo las siguientes audiencias públicas: **a) Caso Hernández Vs. Argentina.** El caso se relaciona con la presunta falta de acceso a la salud de José Luis Hernández, quien alegadamente contrajo meningitis mientras se encontraba privado de libertad. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, planteó que el Estado habría violado los derechos a la integridad personal y a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos y degradantes. En tal sentido, la Comisión alegó además que el señor Hernández no habría contado con un recurso efectivo para tutelar su derecho a la salud. Asimismo, alegó que el Estado habría violado el derecho a la libertad personal y presunción de inocencia de la presunta víctima, toda vez que se le habría impuesto una prisión preventiva obligatoria en contravención de los estándares interamericanos y porque la víctima habría estado privada de libertad un año y seis meses en una comisaría policial. Por último, la Comisión alegó una presunta violación del derecho a la integridad personal en perjuicio de la madre del señor Hernández. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#) y acceder a la resolución de convocatoria a audiencia [aquí](#). **b) Caso Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB-SUNAT) Vs. Perú** El caso se refiere a la presunta vulneración del derecho a la protección judicial por la alegada falta de cumplimiento de una sentencia judicial de la Corte Suprema de Justicia del Perú, de octubre de 1993, que reconocía derechos pensionarios a los miembros de la Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB-SUNAT). La Comisión Interamericana consideró demostrado que el Poder Judicial peruano no habría aplicado las medidas necesarias para resolver aspectos fundamentales de la implementación de un fallo judicial favorable a un grupo de pensionistas, tales como la autoridad a cargo del cumplimiento, los beneficiarios del fallo y las implicaciones patrimoniales del mismo en el monto de las pensiones, así como en los montos dejados de percibir en todos estos años. Asimismo agregó que, pasados más de 23 años desde el primer fallo judicial a favor de los miembros de la ANCEJUB-SUNAT, el Estado presuntamente continúa violando su derecho a la tutela judicial efectiva ante la ausencia de ejecución de la sentencia en firme emitida en su favor, así como la inefectividad de los mecanismos judiciales activados posteriormente para lograr dicho cumplimiento. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#) y acceder a la resolución de convocatoria a audiencia [aquí](#). **c) Caso Gorigoitia Vs. Argentina.** El caso se relaciona con la presunta inexistencia de un recurso ordinario que permitiese la revisión integral de una sentencia condenatoria en contra del señor Oscar Raúl Gorigoitia en el marco de un proceso penal en la Provincia de Mendoza, Argentina, en 1997. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos alegó que el señor Gorigoitia no habría contado con un recurso ante autoridad jerárquica que efectuara una revisión integral de dicha sentencia, incluyendo las cuestiones de hecho y de valoración probatoria alegadas por la defensa mediante el recurso de casación. En este sentido, la Comisión concluyó que el Estado argentino habría presuntamente violado en perjuicio del señor Gorigoitia el derecho a recurrir del fallo. Asimismo, la Comisión manifestó que como consecuencia del alegado carácter limitado del recurso de casación y del recurso extraordinario, la presunta víctima no habría contado con recursos judiciales sencillos y efectivos en el marco del proceso penal que culminó con su condena. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#) y acceder a la resolución de convocatoria a audiencia [aquí](#). **d) Caso Romero Feris Vs. Argentina.** El caso se relaciona con la presunta detención ilegal y arbitraria en contra del señor Raúl Rolando Romero Feris, en Argentina, en 1999, así como por las presuntas vulneraciones al debido proceso en causas penales seguidas en su contra. La Comisión Interamericana consideró que el señor Romero Feris estuvo privado de libertad cinco meses adicionales al tiempo de prórroga de su detención preventiva. En consecuencia, alegó que la duración de dicha detención preventiva no habría respetado los términos establecidos en la legislación aplicable y habría sido arbitraria y violatoria del principio de presunción de inocencia. Además, la Comisión alegó que la decisión mediante la cual se resolvió el pedido de libertad del señor Romero Feris no habría constituido un recurso efectivo para cuestionar la privación de libertad. Por otro lado, la Comisión concluyó que a lo largo de las causas penales seguidas contra el señor Romero Feris, su defensa habría presentado a través de diferentes recursos una serie de cuestionamientos vinculados con el derecho a ser juzgado por autoridad competente, independiente e imparcial, los cuales habrían sido presuntamente rechazados mediante resoluciones en las cuales o bien se habrían efectuado invocaciones genéricas de la ley, o bien se habría planteado que la cuestión no era materia de análisis a través de la vía respectiva. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#) y acceder a la resolución de convocatoria a audiencia [aquí](#). **II. Sentencia.** La Corte deliberó y adoptó la siguiente sentencia, la cual que será notificada próximamente y estará disponible [aquí](#). • **Caso Martínez Coronado Vs. Guatemala.** El caso se relaciona supuestas violaciones al debido proceso cometidas en el marco del proceso penal contra la presunta víctima, el cual culminó con la ejecución de la pena de muerte por medio de inyección letal. Se alega que se habrían incumplido con el principio de legalidad. Por otra parte, se alega que la defensa común de la víctima y su coprocesado habrían violado el derecho a contar con los medios adecuados para la preparación de la defensa y el derecho a ser asistido por un defensor

proporcionado por el Estado. Finalmente, se alega que se habría violado su derecho a la vida en virtud de que se aplicó la pena de muerte. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

**III. Reuniones protocolarias, actividades de capacitación y difusión, convenios de colaboración, asuntos pendientes y cuestiones administrativas.** A lo largo del período de sesiones la Corte adoptó distintas resoluciones en relación con los casos que están bajo su conocimiento. Igualmente, la Corte se reunió con altas autoridades uruguayas y miembros de la Academia y de la sociedad civil.

**a) Reuniones protocolarias.**

- **Reunión con el Presidente de la República Oriental del Uruguay, Tabaré Vázquez.** El lunes 6 de mayo el Pleno de la Corte Interamericana, junto con su Secretario, se reunió con el Presidente de la República Oriental del Uruguay, Tabaré Vázquez, y el Canciller Rodolfo Nin Novoa.
- **Reunión con el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes.** El martes 7 de mayo el Presidente de la Corte, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor, el Juez Ricardo Pérez Manrique y el Secretario Pablo Saavedra Alessandri se reunieron con Víctor Alberto Giorgi, Director General del Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN), Organismo Especializado de la Organización de los Estados Americanos en materia de niñez y adolescencia, a fin de fortalecer la relación entre ambas instituciones.
- **Reunión con actores de la sociedad civil.** El miércoles 8 de mayo el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Eduardo Ferrer MacGregor Poisot, el Juez Humberto Antonio Sierra Porto, la Jueza Elizabeth Odio Benito, el Juez L. Patricio Pazmiño Freire, el Juez Ricardo C. Pérez Manrique y el Secretario Pablo Saavedra Alessandri mantuvieron un conversatorio con actores de la sociedad civil sobre los actuales desafíos en materia de derechos humanos en la región.
- **Reuniones con autoridades legislativas de la República Oriental del Uruguay.** El jueves 9 de mayo el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, el Vicepresidente, Juez Eduardo Vio Grossi; el Juez Humberto Antonio Sierra Porto, la Jueza Elizabeth Odio Benito, el Juez L. Patricio Pazmiño Freire, el Juez Ricardo C. Pérez Manrique y el Secretario Pablo Saavedra Alessandri mantuvieron una reunión en el Palacio Legislativo con la señora Presidenta de la Cámara de Representantes, Dra. Cecilia Bottino. Posteriormente, se reunieron con los Coordinadores de bancada de los partidos políticos de la Cámara de Senadores. Finalmente, la delegación del Tribunal se reunió con la Sra. Lucía Topolansky, Vicepresidenta de la República, Presidenta de la Asamblea General y Cámara de Senadores.

**b) Actividades de capacitación y difusión de la jurisprudencia.**

- **Conversatorio organizado por Centro de Estudios Judiciales de Uruguay (CEJU) y el Poder Judicial de Uruguay.** El martes 7 de mayo el Presidente de la Corte, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, junto con el Juez L. Patricio Pazmiño Freire, el Juez Eugenio Raúl Zaffaroni y el Secretario Pablo Saavedra Alessandri, participaron en un conversatorio organizado por Centro de Estudios Judiciales de Uruguay (CEJU) y el Poder Judicial de Uruguay, el cual iba dirigido a jueces, juezas, fiscales y aspirantes.
- **Seminario Internacional “Corte Interamericana: 40 años protegiendo derechos”.** El viernes 10 de mayo la Corte Interamericana realizó en el Paraninfo de la Universidad de la República de Uruguay un seminario internacional denominado “Corte Interamericana: 40 años protegiendo derechos”, el cual contó con una alta participación. El seminario fue inaugurado por el Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el señor Eduardo Turell Araquistain, Presidente de la Suprema Corte de Justicia del Uruguay, el señor Rodrigo Arim, Rector de la Universidad de la República y por la señora Cristina Mangarelli, Decana de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República. El seminario tuvo como panelistas al Juez Vicepresidente Eduardo Vio Grossi, a la Jueza Elizabeth Odio Benito y al Juez Ricardo Pérez Manrique, así como a otros expertos en materia de derechos humanos. Tras la finalización del seminario internacional, la Corte Interamericana realizó un homenaje póstumo al Exjuez de la Corte Interamericana Alberto Pérez Pérez, quién fue Juez del Tribunal del año 2010 a 2015. El Juez Pérez Pérez, nacional de Uruguay, fue un reconocido jurista con una distinguida trayectoria en el derecho internacional de los derechos humanos. En el homenaje participó el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Eduardo Ferrer MacGregor Poisot, el Vicepresidente, Juez Eduardo Vio Grossi; el Juez Humberto Antonio Sierra Porto, el antiguo Presidente del Tribunal, Diego García-Sayán y la Decana de la Facultad de Derecho de Universidad de la República de Uruguay, Cristina Mangarelli. Asimismo, estuvieron presentes los hijos, bisnietos, familiares y amigos del honorable Exjuez.

**c) Suscripción de convenios de colaboración.** También se suscribieron los siguientes convenios de colaboración con entidades públicas y universidades:

- **Poder Judicial** a) Suprema Corte de Justicia de Uruguay b) Fiscalía General de la Nación de Uruguay c) Asociación de Magistrados de Uruguay d) Colegio de Abogados de Uruguay e) Cumbre Judicial Iberoamericana.
- **Academia** a) Centro Latinoamericano de Economía Humana (CLAEH) b) Universidad de la República c) Universidad Católica del Uruguay d) Universidad de Montevideo e) Universidad de la Empresa.

El Presidente de la Corte, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor desea “agradecer nuevamente la hospitalidad de la República Oriental del Uruguay por la cordial invitación para sesionar en territorio uruguayo en esta segunda ocasión, así como por el apoyo y las amables atenciones brindadas a la Corte” a lo largo de toda esta semana, así como por el “firme compromiso mostrado por la plena vigencia de los Derechos Humanos en la región, loable misión que compartimos”. El Juez Ferrer destaca además la importancia de visitas como estas, las cuales “nos permiten acercar a las ciudadanas y ciudadanos al trabajo diario de la Corte

Interamericana, nuestro Tribunal de las Américas” y confía que, tras la presente visita y los numerosos convenios de colaboración suscritos, la relación entre la Corte y la República Oriental del Uruguay se vea “aún más fortalecida si cabe”. \*\*\* El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma. Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana [www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr) o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a [corteidh@corteidh.or.cr](mailto:corteidh@corteidh.or.cr). Para la oficina de prensa contacte a Marta Cabrera Martín a [prensa@corteidh.or.cr](mailto:prensa@corteidh.or.cr). Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte aquí. Para dejar de recibir información de la Corte IDH remita un correo a [biblioteca@corteidh.or.cr](mailto:biblioteca@corteidh.or.cr). También puede seguir las actividades de la Corte en Facebook, Twitter (@CorteIDH para la cuenta en español y @IACourtHR para la cuenta en inglés), Flickr, Vimeo y Soundcloud.

## **OEA (CIDH):**

- **CIDH e IPPDH anuncian convocatoria al Curso Internacional de Políticas Públicas en Derechos Humanos.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos (IPPDH) del MERCOSUR anuncian la convocatoria a la 4ta edición del Curso Internacional de Políticas Públicas en Derechos Humanos que, por segunda vez, realizan de forma conjunta. Esta iniciativa se lleva a cabo desde la Escuela Internacional del IPPDH que tiene por objetivo la formación principalmente de actores estatales en derechos humanos y políticas públicas del MERCOSUR. Además, se enmarca en la implementación del Plan Estratégico 2017-2021 de la CIDH, en el cual se estableció un Programa para promover políticas públicas orientadas a fortalecer el respeto a los derechos humanos como un elemento central de los procesos de fortalecimiento de las capacidades nacionales de implementación de los estándares interamericanos de derechos humanos. El Curso Internacional de Políticas Públicas en Derechos Humanos busca formar a actores relevantes de la región en el enfoque de derechos humanos en las políticas públicas. A partir de una perspectiva que reconozca los avances y desafíos en la región, se ofrece una aproximación a las experiencias y a los retos que la implementación del enfoque de derechos humanos supone para la institucionalidad estatal. Esta instancia de capacitación combinará la formación teórica y práctica en los campos del derecho internacional de los derechos humanos, el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, las ciencias sociales, y la administración pública, con presentación de experiencias prácticas de alto impacto para la garantía de derechos implementadas en los Estados de la región en los últimos años. Se trata de un curso semipresencial que se desarrolla en tres etapas. La primera etapa es virtual, de 10 semanas de duración a través del campus de la Escuela Internacional del IPPDH. La segunda etapa es presencial y obligatoria durante 5 días en la sede del IPPDH en Buenos Aires (a desarrollarse en febrero del 2020). La tercera etapa consta de una semana optativa en la ciudad de Washington DC donde, al igual que ocurrió en la edición anterior, se ofrece la posibilidad de obtener una Especialización en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos. En la edición anterior, participaron 100 personas provenientes de todas las Américas. Para esta oportunidad la convocatoria se abrirá nuevamente para 100 funcionarias y funcionarios públicos responsables del diseño, dirección, ejecución y evaluación de políticas públicas, integrantes de organizaciones y movimientos sociales, académicos y a la sociedad en general de los Estados Miembros del MERCOSUR y de la OEA. La participación en las etapas presenciales del curso deberá ser costeadada por cada participante o Estado. **Cronograma:** • Inscripción: del 13 de mayo al 12 de junio de 2019. • Publicación de personas seleccionadas: 28 de junio de 2019. • Período virtual: del 30 de julio al 29 de octubre de 2019. • Semana presencial optativa sobre el SIDH: del 23 al 27 de septiembre de 2019. • Semana presencial obligatoria en Buenos Aires: 10 al 14 de febrero de 2020. **Acceder a la propuesta pedagógica. Acceder al formulario de postulación.** La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia. El IPPDH es una instancia técnica de investigación en el campo de las políticas públicas en derechos humanos. Sus líneas estratégicas de trabajo son aprobadas por la Reunión de Altas Autoridades en Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR (RAADH), para contribuir al cumplimiento y garantía de los derechos humanos, considerados ejes centrales de la integración del MERCOSUR. Su estructura fue pensada para cumplir con sus funciones de investigación, capacitación, asesoramiento técnico en la formulación de políticas públicas, así como la promoción de derechos humanos.

## **Costa Rica (La Nación):**

- **Sala IV rechaza recursos de amparo contra camiseta de virgen a favor del aborto.** La Sala Constitucional rechazó tres recursos de amparo presentados contra la camiseta de la “virgen abortista” que confeccionó la Asociación de Estudiantes de Sociología de la Universidad de Costa Rica (UCR). La polémica camiseta que utiliza la imagen de la Inmaculada Concepción de la Virgen María, con un pañuelo de la campaña abortista, fue vendida con motivo de la Semana Universitaria 2019, efectuada el pasado mes de abril. La camiseta tenía en el frente el lema “Por nuestro derecho a decidir”, mientras que en la parte trasera “Educación Sexual para decidir”, “Anticonceptivos para no abortar”, “Aborto legal para no morir”. Se trata de los recursos 19-006375, 19-006449 y 19-006835. El primero fue presentado por una abogada de apellidos Llamas Echeverría, quien argumentó que se violentaron los artículos 33 y 75 de la Constitución. La exdiputada Alexandra Loría también presentó otro recurso de amparo contra las camisetas. La oficina de prensa de la Sala IV indicó que los recursos fueron rechazados por el fondo. “La finalidad del recurso de amparo es brindar tutela oportuna contra infracciones o amenazas a los derechos y libertades fundamentales, no servir como un instrumento para censurar expresiones”, señala la Sala. Añade que “no se puede ni legal ni constitucionalmente impedir la libre circulación de ideas, escritas, orales o expresadas por formas artísticas, sino es porque se demuestre que su contenido incite al odio o a la violencia”. Los recursos solicitaban que se suspendiera la circulación y elaboración de la camiseta. En la sentencia se destaca el contenido del artículo 29 de la Constitución Política, que asegura que: “Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito, y publicarlos sin previa censura; pero serán responsables de los abusos que cometan en el ejercicio de este derecho, en los casos y del modo que la ley establezca”. La votación se realizó el 10 de mayo pasado. El Tribunal estuvo conformado por Fernando Castillo Víquez (presidente), Nancy Hernández López, Paul Rueda Leal, Luis Fernando Salazar Alvarado, Jorge Araya García y los suplentes Marta Esquivel Rodríguez y Alicia Salas. El magistrado Luis Fernando Salazar salvó el voto, ya que consideró que debió darse curso a las quejas para tener más elementos antes de resolver; principalmente porque en este caso se contrastan los derechos fundamentales de la religión y la expresión. Aunque se intentó conocer la versión de la Escuela de Sociología, hasta las 5 p. m. no habían respondido a los mensajes. Financiada por aparte. Mediante su perfil en la red social Facebook, el 10 de abril la Universidad de Costa Rica (UCR) aclaró que la camiseta con la imagen de una “virgen abortista” es una iniciativa autogestionada de la Asociación de Estudiantes de Sociología, la cual no se financia con presupuesto institucional. “La Universidad reafirma la libertad de cátedra y de expresión, y el fomento de la coexistencia de diferentes visiones de mundo y corrientes de pensamiento. La comunidad universitaria goza de plena libertad para expresar sus convicciones filosóficas, religiosas y políticas, sin otra limitación que el respeto mutuo”, dijeron por Facebook. “Hacemos un llamado a la reflexión y la tolerancia como condiciones propias de la academia, y como base de la convivencia social pacífica. Recordamos que nuestro Estatuto Orgánico establece, como uno de nuestros principios básicos, “el respeto a la diversidad de las tradiciones culturales, modos de vida y patrimonio histórico-cultural” de la sociedad costarricense, lo cual incluye la libertad religiosa de las personas” añadió la UCR.

## **Guatemala (Sputnik):**

- **Corte de Constitucionalidad revoca candidatura presidencial de hija de dictador Ríos Montt.** La Corte de Constitucionalidad (CC) de Guatemala ordenó revocar la candidatura presidencial de Zury Ríos, hija del fallecido exdictador Efraín Ríos Montt (1982-1983), reportaron medios locales. “La Corte de Constitucionalidad manda al Tribunal Supremo Electoral que en 24 horas deje sin efecto cualquier disposición que permita que Zury Ríos y Roberto Molina Barreto sean candidatos a la presidencia y vicepresidencia del país”, confirmó Judy García, periodista del portal informativo Nómada. Martín Guzmán, secretario general de la CC, aseguró que la decisión es definitiva, y anula un amparo de la Corte Suprema de Justicia conseguido por la aspirante del partido VALOR para contender, pese a que el Tribunal Supremo Electoral (TSE) rechazó de entrada su inscripción, alegando impedimentos constitucionales. Los magistrados Bonerge Mejía, Gloria Porras, Francisco de Mata y José Par Usen votaron contra la candidatura de Ríos, y Dina Ochoa, Neftalí Aldana y Henry Comte a favor. La CC notificó el pasado 12 de marzo al TSE la revocación de un amparo provisional otorgado por la Corte Suprema de Justicia a Ríos para contender en las elecciones, y VALOR apeló el fallo de la CC y echó a andar la campaña del binomio Ríos-Molina. La inscripción de Ríos fue rechazada inicialmente por el Registro de Ciudadanos, pues la Constitución prohíbe la candidatura para personas con familiares involucrados en golpes de Estado, como el que llevó a la presidencia en marzo de 1982 al general Ríos Montt (1926-2018). Ríos Montt fue condenado por genocidio en 2013, pero la CC, entonces presidida por el actual candidato de VAMOS a la vicepresidencia, anuló la condena alegando vicios procesales. Guatemala celebrará sus elecciones generales el próximo 16 de junio, para las cuales ya están oficialmente inscritos 21 binomios

presidenciales, y tres están a la espera de una resolución del TSE. En total 26 partidos buscarán ganar 340 corporaciones municipales, 160 escaños en el Congreso y 20 en el Parlamento Centroamericano, en un proceso marcado por las reformas a la ley electoral y de partidos políticos.

### **Argentina (La Nación):**

- **Carlos Rosenkrantz: "El rol del presidente de la Corte no es armar mayorías".** El presidente del máximo tribunal volvió a cuestionar que los jueces hagan "política" en lugar de aplicar las leyes. "Se presupone que el rol del presidente de la Corte es el de formar mayorías. Pero no es así. La tarea es permitir una dinámica de trabajo para que cada uno de los integrantes del máximo tribunal pueda expresar sus ideas", sostuvo Carlos Rosenkrantz, titular de la Corte Suprema de Justicia, durante una charla que ofreció en el Centro Cultural San Martín, invitado por el Club Político Argentino. Desde que llegó a la presidencia del máximo tribunal, Rosenkrantz quedó marginado en las votaciones más sensibles para la Casa Rosada frente a la mayoría que formaron los ministros Ricardo Lorenzetti, Juan Carlos Maqueda y Horacio Rosatti. También sufrió recortes en sus facultades. El trío definió que las decisiones administrativas de la Corte dejaran de estar en manos del presidente y dependieran de un acuerdo de tres firmas del tribunal. Era una facultad que Lorenzetti, antecesor de Rosenkrantz, mantuvo durante los once años de su presidencia. Rosenkrantz también perdió el control del Centro de Información Judicial (CIJ), un espacio clave para controlar la difusión de las decisiones de la Justicia. Detrás de cada pulseada perdida por Rosenkrantz se combinaron de distinta manera los argumentos jurídicos, los posicionamientos políticos y las ambiciones individuales de los integrantes del trío, así como un cuestionamiento recurrente hacia el presidente del tribunal por las críticas que suele lanzar hacia el Poder Judicial que encabeza, sin consultarlos previamente. Hoy, Rozenkrantz volvió a la carga y trazó un diagnóstico crítico sobre la actualidad de la Justicia y un reconocimiento de la crisis de legitimidad que atraviesa el Poder Judicial. "El juez debe limitarse a aplicar el derecho. No debe hacer política, no debe fijar moral", manifestó el presidente de la Corte. Y añadió: "Enfrentamos tiempos muy difíciles por distintas razones y necesitamos un punto donde apoyarnos. Es el juez que aplica el derecho la roca sólida donde debe apoyarse la sociedad para volver a confiar". Rosenkrantz dijo que "el funcionamiento de la Justicia es mejorable, como todo en Argentina". Pero la pregunta que debemos hacernos es por qué le cuesta a la Justicia ser veloz, porque somos un país con un alto nivel de litigios". Además, señaló que existe "un problema madre que hay que cambiar y es la actitud que tenemos los argentinos hacia el derecho y lo que esperamos los argentinos de nuestros jueces". Pero añadió: "Nosotros, los jueces, no debemos ser originales, debemos ser predecibles". El CPA surgió, hace casi once años, en pleno conflicto del gobierno de Cristina Kirchner con el campo. Un grupo de intelectuales y dirigentes políticos crearon un espacio con el objetivo de ser una fuente de debate de los problemas nuevos e históricos de la Argentina. Percibiendo que la división de ese entonces podía entenderse como el preludio de lo que más tarde se llamó grieta, el CPA tomó la diversidad como un valor fundacional, con el objetivo de resistir la lógica de descalificar a quien piensa distinto. El acto contó con la presencia de Graciela Fernández Meijide, que ofició de moderadora; el exintendente porteño durante la presidencia de Raúl Alfonsín Facundo Suárez Lastra; y el exsecretario de Comunicaciones durante el gobierno de la Alianza Henoch Aguiar.

### **Colombia (El Tiempo):**

- **Tensión en la Corte Constitucional por visas y "chuzadas".** Es difícil encontrar en la historia reciente del país un nivel de presión semejante sobre los magistrados de la Corte Constitucional. Varias situaciones amenazan la autonomía e independencia de esta corporación, en un momento clave para resolver importantes casos, relacionados con la ley estatutaria de la JEP y la extradición de nacionales y la fumigación con glifosato. El primer hecho preocupante lo dio a conocer el magistrado Alejandro Linares, por una supuesta interceptación ilegal de sus llamadas telefónicas, lo que obligó a que la presidenta del alto tribunal, Gloria Ortiz, se pronunciara sobre este alarmante episodio. Ortiz informó que el Fiscal General le notificó de esas "chuzadas", las cuales supuestamente se hicieron desde comienzos de este año por organizaciones criminales interesadas en los trámites de un expediente de tutela que actualmente se encuentran estudiando. Por su parte, el magistrado Alberto Rojas recibió amenazas de muerte por medio de sufragios enviados a su casa, que estarían relacionados con su ponencia sobre el glifosato. **Paz y visado americano.** Es bueno contextualizar que el Senado le devolvió al alto tribunal el proyecto de ley estatutaria de la JEP, para que defina si las seis objeciones del Gobierno proceden, ante el bloqueo en el Legislativo para decidir. El pasado martes, el expediente proveniente del Congreso llegó a la Secretaría de la Corte, cuenta con más de 3 mil folios, y se confirmó que el ponente será el magistrado Antonio José Lizarazo. En este ambiente enrarecido es que la Corte tomará decisiones importantes, no solo para el país, sino para EE UU. Se ha generado un estado de tensión inédito y, precisamente, hoy se dio a conocer

que el Gobierno Trump le habría cancelado la visa a dos magistrados de la Corte: Lizarazo (a quien ya se le habría restituido su documento) y su colega Diana Fajardo, supuestamente por sus posturas en casos claves para el proceso de paz. Según fuentes consultadas, este organismo judicial recibirá información oficial por parte de la embajada americana el próximo lunes, con el fin de esclarecer estos asuntos administrativos. Eso sí, el alto tribunal confirmó que no retrasará la decisión de ningún caso por estos hechos. Para escalar aún más la situación crítica, hace unos minutos, la Corte Suprema de Justicia confirmó que le fue cancelada la visa al presidente de la Sala Penal, Eyder Patiño, y, a su vez, rechazó “el sistemático ataque a la integridad del poder judicial, en particular contra algunos magistrados de altas cortes”. El Consejo de Estado y la JEP, en sus redes sociales, se solidarizó y apoyó la tarea de sus homólogos, y pidió no tomar represalias por sus decisiones judiciales. Es urgente aclarar todos estos escenarios, que presionan indebidamente a las más altas instancias de la justicia colombiana, para que se blinde y garantice su autonomía e independencia.

### **Estados Unidos (InfoBae/RT):**

- La Suprema Corte permitirá que usuarios de iPhone demanden a Apple por cargos excesivos en su App Store. Más de 5% cayeron las acciones de Apple luego de que los justices de la Suprema Corte de Estados Unidos tomaran la decisión de permitir que los consumidores demanden a la compañía por prácticas de monopolio en el mercado de las aplicaciones para iPhone. En una decisión de 5 a 4, los justices confirmaron lo anteriormente avalado por un tribunal inferior que hacía posible la demanda colectiva de usuarios que se quejan de Apple, por obligarlos a pagar en exceso por aplicaciones, amparados con prácticas que violan la ley antimonopolio. Y es que los 4 demandantes se quejaron de que la compañía con sede en Cupertino, California, exija que las apps se vendan en su App Store, con una comisión del 30% por cada compra. Apple argumentó que solo actuaba como un agente para los desarrolladores de las aplicaciones, bajo sus propios precios, pero con una comisión para Apple. También establecieron que permitir que la demanda procediera amenazaría al e-commerce. Consideraban que los usuarios no podían demandarlos y que debían dirigir sus quejas contra los que fijan los precios minoristas de las apps. Sin embargo, los usuarios de iPhone responsabilizan a Apple cuando se trata de los pagos por las aplicaciones, y no a un desarrollador; dijeron que fueron víctimas directas de los recargos. Uno de los justices explicó: "Dejar a los consumidores a merced de minoristas monopolísticos simplemente porque los proveedores en el otro extremo también podrían demandar a los minoristas, contradiría directamente el objetivo de la aplicación eficaz de la ley privada en casos de competencia". La demanda colectiva data de 2011 por supuestas prácticas de monopolio, bajo acusaciones contra Apple de violar las leyes federales. Un juez de Oakland, California, había desestimado el proceso, pero un tribunal de apelaciones dio la razón a los demandantes, pues consideró que Apple es la vendedora directa de las aplicaciones a través de su App Store. El caso podrá ser juzgado por los tribunales, y sentará las bases para futuras quejas de usuarios de Apple.

## **SUPREME COURT OF THE UNITED STATES**

Syllabus

APPLE INC. v. PEPPER ET AL.

CERTIORARI TO THE UNITED STATES COURT OF APPEALS FOR  
THE NINTH CIRCUIT

No. 17–204. Argued November 26, 2018—Decided May 13, 2019

Apple Inc. sells iPhone applications, or apps, directly to iPhone owners through its App Store—the only place where iPhone owners may lawfully buy apps. Most of those apps are created by independent developers under contracts with Apple. Apple charges the developers a \$99 annual membership fee, allows them to set the retail price of the apps, and charges a 30% commission on every app sale. Respondents, four iPhone owners, sued Apple, alleging that the company has unlawfully monopolized the aftermarket for iPhone apps. Apple moved to dismiss, arguing that the iPhone owners could not sue because they were not direct purchasers from Apple under *Illinois Brick Co. v. Illinois*, 431 U. S. 720. The District Court agreed, but the Ninth Circuit reversed, concluding that the iPhone owners were direct purchasers because they purchased apps directly from Apple.

[https://www.supremecourt.gov/opinions/18pdf/17-204\\_bq7d.pdf](https://www.supremecourt.gov/opinions/18pdf/17-204_bq7d.pdf)

- **Ordenan a Monsanto a pagar 2.000 millones de dólares después de que uno de sus herbicidas causara cáncer a una pareja.** La compañía farmacéutica alemana Bayer, que adquirió Monsanto en junio del año pasado, tendrá que pagar más de 2.000 millones de dólares a una pareja que desarrolló cáncer a causa del herbicida Roundup, según lo ha dictaminado este lunes un jurado de California. Según el veredicto del jurado del Tribunal Superior de San Francisco en Oakland, la compañía fue responsable de que los demandantes Alva y Alberta Pilliod contrajeran linfoma no Hodgkin (LNH), un cáncer que afecta al sistema inmunológico, según una portavoz de la pareja. Los miembros del jurado determinaron que el Roundup se diseñó de manera defectuosa, que la compañía no advirtió del riesgo de cáncer vinculado al herbicida y que actuó con negligencia. Bayer, que compró a la compañía fabricante del Roundup por 63.000 millones de dólares, afronta más de 13.400 juicios en EE.UU. por supuesto riesgo de cáncer a causa del herbicida.

### **Unión Europea (El Diario/La Vanguardia):**

- **El TJUE dicta que los países no pueden deportar a inmigrantes tras revocarles la condición de refugiados.** El Tribunal de la UE dicta que una persona no puede ser devuelta a donde existan riesgos para su vida aunque se le revoque el estatuto de refugiado. La Justicia europea considera válida la revocación del estatuto de refugiado por motivos relacionados con la protección de la seguridad o de la comunidad del Estado de acogida. El tribunal de Luxemburgo, eso sí, entiende que la revocación del estatuto no puede llevar aparejada la devolución de la persona a un Estado donde existan riesgos de que pueda sufrir tortura o tratos inhumanos y degradantes. Ser refugiado va más allá de tener el estatuto de refugiado. El acto de reconocimiento es puramente formal, y da acceso a una serie de derechos reconocidos por el derecho comunitario. Pero, si se produce la revocación del estatuto de refugiado –por haber cometido algún delito–, la persona no pierde de facto la condición de refugiado, no puede ser devuelta merced a la protección que le brinda la Carta europea de Derechos y goza de una serie de derechos contemplados en la Convención de Ginebra, en la que se inspira la directiva comunitaria. Así lo ha dictaminado este martes el Tribunal de Justicia de la UE: al tener que interpretarse la directiva europea a la luz de la Carta de los Derechos Fundamentales, no puede expulsarse a una persona a un Estado donde existe un serio riesgo de que pueda sufrir tortura o tratos inhumanos y degradantes. La sentencia ha llegado después de que en Bélgica y en la República Checa, a un nacional costamarfileño y a otro congoleño, así como a un individuo de origen checheno, titulares o solicitantes del estatuto de refugiado según cada caso, se les revocó este estatuto o se les denegó la concesión del mismo, respectivamente, sobre la base de las disposiciones de la directiva sobre los refugiados que permiten la adopción de esas medidas contra aquellas personas que representen un peligro para la seguridad o, al haber sido condenadas por un delito de especial gravedad, para la comunidad del Estado miembro de acogida. Estas personas han impugnado la revocación o la denegación de la concesión del estatuto de refugiado, respectivamente, ante el Consejo del Contencioso de Extranjería, Bélgica, y el Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo, República Checa, los cuales albergan dudas acerca de la conformidad de esas disposiciones de la Directiva con la Convención de Ginebra y presentaron el caso al Tribunal europeo. Y la conclusión de la Justicia europea es que mientras un nacional de un país no miembro de la UE o un apátrida tenga temores fundados a ser perseguido en su país de origen o de residencia, esa persona debe tener la consideración de refugiado en el sentido de la directiva europea y de la Convención de Ginebra, con independencia de que se le haya concedido o no formalmente el estatuto de refugiado. Ese acto de reconocimiento tiene carácter puramente declaratorio, no constitutivo, de dicha condición. El reconocimiento formal implica que el refugiado de que se trate disponga del conjunto de los derechos y prestaciones que la Directiva asocia a este tipo de protección internacional, entre los cuales figuran tanto derechos equivalentes a los recogidos en la Convención de Ginebra como derechos más protectores que dimanen directamente de la Directiva y no encuentran equivalente en la Convención. El Tribunal de Justicia subraya que, mientras que, en los supuestos en que concurren los requisitos que permiten invocar los citados motivos, la Convención de Ginebra puede privar al refugiado del beneficio del principio de no devolución a un país en el que peligre su vida o su libertad, la directiva debe interpretarse y aplicarse dentro del respeto de los derechos garantizados por la Carta que excluyen la posibilidad de proceder a una devolución a un país de estas características. En efecto, la Carta prohíbe en términos absolutos la tortura y las penas y los tratos inhumanos o degradantes, con independencia del comportamiento de la persona de que se trate, así como su expulsión a un Estado donde exista un riesgo serio de que sea sometida a esos tratos. En estas circunstancias, el Tribunal de Justicia considera que, en la medida en que, con la finalidad de garantizar la protección de la seguridad y de la comunidad del Estado miembro de acogida, la directiva prevé la posibilidad de que éste revoque o deniegue la concesión del estatuto de refugiado, mientras que la Convención de Ginebra permite, por los mismos motivos, devolver a un

refugiado a un Estado donde peligre su vida o su libertad, el Derecho de la UE concede a los refugiados de que se trata una protección internacional más amplia que la garantizada por dicha Convención. El Tribunal de Justicia estima asimismo que la revocación del estatuto de refugiado o la denegación de su concesión no tienen por efecto que la persona que alberga temores fundados a ser perseguida en su país de origen pierda la condición de refugiado. En consecuencia, aunque esa persona no pueda disfrutar o deje de disfrutar del conjunto de derechos y prestaciones que la Directiva reserva a los titulares del estatuto de refugiado, disfruta o sigue disfrutando de una serie de derechos contemplados en la Convención de Ginebra. El Tribunal de Justicia precisa al respecto que una persona que tiene la condición de refugiado debe disponer imperativamente de los derechos consagrados por la Convención de Ginebra a los que hace expresa referencia la directiva en el contexto de la revocación y de la denegación del estatuto de refugiado por los motivos mencionados, así como de los derechos previstos por dicha Convención cuyo goce no exija una residencia legal, sino la mera presencia física del refugiado en el territorio del Estado de acogida. En estas circunstancias, el Tribunal de Justicia concluye que las disposiciones en cuestión de la Directiva son conformes con la Convención de Ginebra y con las normas de la Carta y del Tratado de Funcionamiento de la UE que obligan a respetar esta Convención. De ello se sigue que debe considerarse que esas disposiciones son válidas.

- **Tribunal de la UE dictamina que es obligatorio registrar la jornada laboral.** El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) sentenció este martes que los Estados miembros deben obligar a los empresarios a implantar un sistema objetivo, fiable y accesible que permita computar la jornada laboral diaria realizada por cada trabajador, informó la corte en un comunicado. En su sentencia precisa que corresponde a cada país definir los criterios para la aplicación de este sistema, sobre todo la forma que debe tomar, teniendo en cuenta las particularidades de cada sector e incluso las especificidades de determinadas empresas, como su tamaño. La máxima instancia judicial comunitaria responde así a una petición de la Audiencia Nacional española, que en enero solicitó interpretar dos artículos del Estatuto de los Trabajadores relativos a la jornada laboral, al considerar que podrían incumplir las normas comunitarias por "dejar en manos de los empresarios los descansos semanales y diarios". La sentencia se emite precisamente la misma semana en que ha entrado en vigor en España el registro de la jornada laboral, que obliga a todas las empresas a anotar diariamente las horas de trabajo de sus empleados, para controlar posibles excesos y que ha sido introducido a través de un real decreto ley aprobado en marzo pasado. La opinión emitida hoy por el TJUE avala esta imposición y permitirá a la Audiencia Nacional resolver definitivamente el procedimiento contra Deutsche Bank promovido por el sindicato CCOO, al que se adhirió UGT, para que la entidad establezca un sistema de registro, que estuvo en el origen de la cuestión prejudicial. En el auto por el que remitió el asunto a la justicia europea, la Audiencia Nacional hizo hincapié en que la norma española -antes de la implantación del registro esta semana- priva en la práctica al trabajador de un medio esencial para demostrar que su jornada laboral ha superado la duración máxima y a los representantes de los trabajadores de un medio necesario para comprobar si se respetan las normas en la materia. La corte española se basó en la Encuesta de Población Activa (EPA) de 2016 que reflejó que el 53,7 % de las horas extraordinarias realizadas en el periodo de estudio no fueron registradas. Mediante la sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia considera que la normativa española, tal cual la interpreta la jurisprudencia, se opone a la Directiva europea relativa al tiempo de trabajo y a la Directiva sobre la seguridad y la salud de los trabajadores en el Trabajo. Señala que para garantizar el efecto de los derechos que confieren estas normas europeas, así como la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, los Estados deben obligar a las empresas a establecer un sistema de cómputo de la jornada laboral diaria. El TJUE argumenta que sin este sistema no es posible determinar de manera "objetiva y fiable" el número de horas de trabajo efectivas, su distribución en el tiempo y el número de horas extraordinarias, "lo que dificulta en extremo, cuando no imposibilita en la práctica, que los trabajadores logren hacer respetar sus derechos". El TJUE recuerda además que el trabajador "debe ser considerado la parte débil de la relación laboral, de modo que es necesario impedir que el empresario pueda imponerle una restricción de sus derechos", según un comunicado de la corte.
- **El TJUE anula el registro europeo de la marca Neymar tras la denuncia del futbolista brasileño.** El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha dado este martes la razón al futbolista brasileño Neymar y ha anulado el registro europeo de una marca que reproduce su apellido y que fue tramitado por un tercero en 2012, con el objetivo de comercializar bajo ese apelativo ropa y calzado. El Tribunal con sede en Luxemburgo ha concluido que la persona que solicitó ante la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) el registro de la marca 'Neymar' lo hizo "de mala fe" y a sabiendas del reconocimiento público ascendente con que contaba ya en Europa el hoy delantero del París Saint-Germain. Neymar recurrió el registro de su apellido como marca protegida en la UE y la Oficina de la UE anuló dicho registro, pero la decisión fue recurrida por el solicitante, el portugués Carlos Moreira. Finalmente, el Tribunal

Europeo no cree a Moreira cuando dice que conocía al futbolista pero ignoraba que fuese una estrella ascendente del fútbol reconocido internacionalmente y sostiene que en la época Neymar no era conocido en Europa. La Justicia europea, sin embargo, cree probado que el brasileño "gozaba de una enorme atención" por parte de los medios de comunicación en Europa, especialmente en Francia, España y Reino Unido. Además, pone en duda el desconocimiento que aduce Moreira y apunta su "mala fe", porque cree probado que esta persona tenía "algo más que un conocimiento limitado del mundo del fútbol", como demuestra el hecho de que el mismo día que pidió el registro de 'Neymar' solicitó también registrar la marca denominativa "Iker Casillas", que se corresponde con otro futbolista de elite.

### **Austria (Deutsche Welle):**

- **Entregan los primeros documentos para tercer género.** Austria entregó hoy los primeros documentos en los que reconoce el tercer género -un certificado de nacimiento y un pasaporte- tras una sentencia del pasado año del Tribunal Constitucional que recoge esa opción. El tercer género es identificado con una X en el pasaporte, mientras que en la partida de nacimiento aparece la palabra "diverso" en lugar de "masculino" o "femenino", informa este martes (14.05.2019) la radiotelevisión pública ORF. El Tribunal Constitucional falló el pasado junio que las personas intersexuales debían tener derecho a una categoría propia y no debían ser obligados a identificar su género como masculino o femenino. Esta decisión llegó después de una larga batalla judicial de Alex Jürgen, de 40 años, que este martes ha recibido esos documentos. "Nos alegramos del hecho histórico de que se expidan los primeros documentos con un tercer género", indicó Helmut Graupner, abogado de Jürgen y presidente del comité legal de la ONG Lambda. Sin embargo, Graupner criticó al ministro del Interior austriaco, el ultraderechista Herbert Kickl, a quien acusó de establecer trabas burocráticas en la administración para entorpecer y retrasar el reconocimiento del tercer género. El ministro ordenó el pasado diciembre que en los registros civiles solo se permita el tercer género con un certificado de un comité médico que certifique la intersexualidad, pero esos órganos de expertos siguen sin constituirse. En el caso de Jürgen, la sentencia del Constitucional obligaba a las autoridades a expedir los documentos.

### **España (OK Diario/El Mundo):**

- **El Poder Judicial pide a sus jueces "no cuestionar las denuncias por violencia de género".** El Consejo General del Poder Judicial -órgano de gobierno de todos los jueces- cuenta con un 'Grupo de Expertos y Expertas en Materia de Violencia Doméstica y de Género'. Ese Grupo emitió a finales del pasado año un Guía de Buenas Prácticas donde se recogen los pasos que deben seguir los profesionales judiciales ante una denuncia contra un hombre por violencia de género. Y allí se dicen literalmente las siguientes frases: "No se les debe cuestionar la veracidad de lo que cuentan" y "la Administración de Justicia no puede recibir a las víctimas cuestionando, aplicando criterios apriorísticos o prejuicio de género, que sea verdad lo que están denunciando". Es más, la guía advierte a los jueces de un último punto: "La víctima [sin haber habido juicio se la denomina ya así] no puede dar 'marcha atrás' a raíz del maltrato institucional", porque, según estas indicaciones a los jueces, publicadas por el órgano que decide sobre el futuro profesional de cada uno de ellos, si se les cuestiona la denuncia, es "maltrato institucional". Traducido: según esa guía, la denuncia es cierta desde el primer momento, sin ni tan siquiera abrirse la instrucción, ni dar voz al acusado, ni celebrarse el juicio; y, además, el juez que no lo asuma estará practicando "maltrato institucional", mostrará "prejuicio de género" y certificará tener un comportamiento "apriorístico", algo que será difícil que le ayude en su carrera judicial. **La Guía se encuentra en estos momentos colgada en la página web del Consejo General del Poder Judicial.** Y señala "las ideas básicas iniciales que deben tenerse en cuenta" en estos casos. En primer lugar se cita "La información a las víctimas acerca de cuáles son sus derechos". Y allí se aclara que, en el acto de denuncia se tiene que decir a la "víctima" -la guía la menciona de esta manera aunque no haya mediado aún juicio alguno- que puede "pedir una orden de protección con el paquete de medidas que confiere el art. 544 ter Lecrim. Y eso incluye "orden de alejamiento para ella, sus familiares y personas que designe"; "prohibición de comunicación", "las ayudas sociales a las que pueda tener derecho", "derecho a la asistencia letrada gratuita", "derechos económicos y ayudas que puede recibir", o "protección en el orden laboral", por citar sólo algunos ejemplos. A todo ello, el Grupo de Expertas y Expertos del CGPJ lo denomina "Justicia Informativa". La Guía exige acto seguido que no se caiga en la "victimización secundaria" porque, dando de nuevo por certificada ya la denuncia desde su presentación, no se debe permitir "un choque frustrante entre las legítimas expectativas de la víctima y la realidad institucional, involucrando una pérdida de comprensión acerca del sufrimiento psicológico y físico que ha causado el hecho delictivo, dejándolas desoladas e inseguras y generando una pérdida de fe en la habilidad de la comunidad, los profesionales y las instituciones para dar respuesta a las necesidades de las mismas". La Guía avanza en sus

indicaciones y vuelve a dar por juzgado lo que no lo está: “Las víctimas llegan a la policía y a la justicia con una lógica ansiedad provocada por lo que han sufrido, por lo que se deben tomar medidas de buen trato y atención que les reduzca el nivel de ansiedad”. Por ello, de nuevo, “no se les debe cuestionar la veracidad de lo que cuentan. La Administración de Justicia no puede recibir a la víctimas cuestionando, aplicando criterios apriorísticos o prejuicio de género, que sea verdad lo que está denunciando [...]”. Y, sobre todo, “la víctima no puede dar “marcha atrás” a raíz del maltrato institucional. Debe evitarse este maltrato, o “victimización secundaria”, porque la víctima rechazará seguir con el procedimiento y no querrá prestar declaración cuando se le reclame, con la consecuencia de que ello derive en una resolución de archivo o en una sentencia absolutoria que más tarde le cuestione en su credibilidad si vuelve a presentar una denuncia por otro hecho de maltrato”.

## GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA TOMA DE DECLARACIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

### Otras guías disponibles:

- Guía práctica de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (2016).
- Guía de criterios de actuación judicial frente a la violencia de género (2013).
- Guía de buenas prácticas para la elaboración de informes psicológicos periciales sobre custodia y régimen de visitas de menores adaptada a casos de violencia de género (2013).
- Guía de buenas prácticas para la evaluación psicológica forense del riesgo de violencia contra la mujer en las relaciones de pareja (VCMP) (2012).
- Guía práctica contra la violencia doméstica y de género (2005).
- Guía práctica contra la violencia doméstica y de género. Previa a la Ley Integral.
- Instrucción 7/2016, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se establece un nuevo protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género (Ley Orgánica 1/2004) y de gestión de la seguridad de las víctimas.
- Protocolo de actuación en el ámbito penitenciario del sistema de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las medidas y penas de alejamiento en materia de violencia de género.
- Protocolo de actuación del sistema de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las medidas y penas de alejamiento en materia de violencia de género.
- Dispositivos electrónicos de control en condenados violencia de género.
- Acuerdo por el que se aprueba el procedimiento de coordinación y cooperación institucional para la mejora en la actuación ante la Violencia de Género en Andalucía.
- Protocolo común para la actuación sanitaria ante la violencia de género - 2012.
- Protocolo médico-forense de valoración urgente del riesgo de violencia de género.
- Protocolo de actuación coordinada de los organismos competentes en materia de agresiones sexuales – Partido Judicial de Madrid Capital.
- Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia sobre la mujer en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre.
- Protocolo de actuación y coordinación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Abogados ante la violencia de género regulada en la Ley Orgánica 1/2004, de medidas de protección integral contra la violencia de género.
- Protocolo de coordinación entre los órdenes jurisdiccional penal y civil para la protección de las víctimas de violencia doméstica.

- Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y coordinación con los órganos judiciales para víctimas de violencia doméstica y de género: (adaptado a la LO 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género).
- Protocolo para la implantación de la orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica.
- Modelo de solicitud de la orden de protección.

- **El Tribunal Supremo rechaza suspender el juicio del 1-O pero acepta que los presos electos vayan a la sesión de constitución de las Cortes.** El Tribunal Supremo ha rechazado la petición de los cinco presos electos del 1-O de que el juicio se suspenda hasta que las Cámaras accedan a seguir adelante con la vista oral. Ni es necesario cursar un suplicatorio ni, por tanto, hay motivo para la suspensión. A lo que sí acceden los magistrados es a que los cinco sean excarcelados para estar asistir a los plenos de constitución de las Cámaras el próximo 21 de mayo y adquirir así su condición plena de diputados (Oriol Junqueras, Jordi Sánchez, Josep Rull y Jordi Turull) y senador (Jordi Cuixart). "Esta Sala autoriza la salida del centro penitenciario de los cinco solicitantes, para que asistan a las respectivas sesiones constitutivas del Congreso de los Diputados y el Senado", dice el auto. Los magistrados no entran en detalles de cómo debe hacerse ese traslado, que queda en manos de Interior y del Parlamento. "Deberán para ello", precisa, "ser debidamente custodiados y adoptarse por la Presidencia de ambas cámaras las decisiones oportunas para que, una vez en el interior del Salón de Plenos, pueda quedar garantizada su seguridad. Deberán ser reintegrados, sin dilación, al centro penitenciario una vez la Presidencia de las Cámaras haya dado término a la sesión". El Supremo precisa que, en todo caso, esta autorización "excepcional" debe ejecutarse de manera "que no interfiera" en el desarrollo del juicio del proces. El día de constitución de las cámaras no hay señalada sesión de juicio. La decisión del Supremo no hace referencia a otro aspecto pendiente: cómo se aplica ahora la suspensión de funciones que según la ley afecta a los cargos electos que estén en prisión por rebelión. Las defensas sostienen que esa suspensión recogida en la Ley de Enjuiciamiento Criminal no afecta a los cargos adquiridos tras el encarcelamiento. Al margen de esa norma, los propios reglamentos prevén esa suspensión, de forma especialmente clara el del Congreso. La sesión de constitución del próximo martes no se limita al acto de juramento o promesa de la Constitución, sino que incluye también una primera votación para la conformación de las Mesas de las cámaras. La parte más extensa de la resolución del Supremo se refiere al análisis sobre la necesidad de pedir un suplicatorio a las Cortes para continuar el juicio, como planteaban las defensas de los elegidos en las elecciones del 28-A. La negativa a la que llegan los siete magistrados del tribunal del 1-O se apoya en la interpretación de la Constitución y de la ley, así como de los precedentes jurisprudenciales con los que la propia Sala del Supremo como el Tribunal Constitucional han definido la inmunidad parlamentaria. La conclusión es que esa necesidad surge sólo cuando la causa penal está en la fase inicial de instrucción e o en la intermedia de preparación del juicio. Pero no cuando el juicio ya está en marcha. Los propios reglamentos del Congreso y el Senado avalan esa tesis, según el tribunal. "Carece de justificación constitucional que el normal desarrollo de un proceso que ya se sitúa en los debates del juicio oral exija para su normalidad democrática el nihil obstat del órgano parlamentario. No forma parte de las garantías propias del estatuto personal del diputado o senador -si su incorporación a las listas y su elección han tenido lugar cuando ya se había iniciado el juicio oral- imponer una valoración retroactiva de la incidencia que ese proceso penal puede tener en la normal actividad de las Cámaras", afirma la Sala. **UN "PRIVILEGIO"**. Para el Supremo, la interpretación contraria "supondría una interferencia irrazonable" en la actuación de la Justicia, "pues permitiría una 'revisión' o 'control' del poder legislativo sobre el ejercicio de la función jurisdiccional respecto a determinadas personas por el hecho mismo de haber sido elegidos parlamentarios durante la celebración del juicio oral -cualquiera que fuera el hecho que motivó en su momento la incoación del proceso-, convirtiendo así la inmunidad parlamentaria en un 'privilegio' o 'derecho particular' de determinadas personas cuyo ejercicio no solo no preservaría la composición y funcionamiento de las Cortes, sino que vulneraría el derecho a la tutela judicial efectiva en su vertiente de acceso a los tribunales". El auto indica que esta interpretación, por otra parte, "es coherente con el significado histórico de la garantía de inmunidad y, lo que es más importante, es la única sostenible a partir de una lectura constitucional del proceso penal. Entender que la inmunidad opera incluso cuando el proceso penal se encuentra ya en su tramo final supondría desbordar el espacio constitucionalmente reservado a esa garantía. Implicaría olvidar, en fin, que la inmunidad protege frente a la apertura de procesos concebidos para alterar el normal funcionamiento de la cámara legislativa, no para impedir el desenlace de una causa penal en la que el diputado o senador electo ha sido ya procesado y acusado, habiéndose decretado la apertura del juicio oral". Añade que "la exigencia de autorización legislativa para que el poder judicial culmine el proceso penal iniciado hace ya más de un año, cuando los procesados no eran diputados o senadores electos, supondría subordinar el ejercicio de la potestad jurisdiccional a una tutela parlamentaria ajena al equilibrio de poderes diseñado por el poder constituyente". **PERJUICIO AL RESTO DE ACUSADOS.** La denegación de la necesidad de suplicatorio supone que no hay motivo alguno

para suspender el juicio. "La eventual posibilidad de la suspensión por un tiempo indefinido, a la espera de la constitución de ambas Cámaras y de la tramitación y decisión de las peticiones de suplicatorio, con sus correspondientes vicisitudes, pugnaría frontalmente con otros derechos consagrados por el art. 24.2 de la Constitución. Se trata, claro es, de los derechos que asisten al resto de acusados no parlamentarios, respecto de los cuales se demoraría la conclusión del juicio, con el negativo efecto que conllevaría para la vigencia del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas". Existe el problema añadido de que la suspensión podría determinar que la "ingente" prueba practicada hasta este momento en el juicio perdiera validez. Los magistrados recuerdan también que las causas de suspensión de un juicio están tasadas en la ley y son muy restrictivas. Y que entre ellas no figura la falta de autorización de las cámaras. El auto rechaza la libertad provisional solicitada por los electos y rechaza que "la idea que late" en los escritos de las defensas de que la prisión debe quedar sin efecto "siempre y en todo caso" cuando se accede al ejercicio de la función parlamentaria. "La circunstancia de que un acusado sea miembro de un Parlamento no excluye la prisión preventiva, que, por sí misma, no implica una vulneración de sus derechos políticos. [...] Como hemos resaltado con anterioridad, en este proceso penal no se criminaliza ninguna ideología".

### Japón (NHK):

- **Acusan a Carlos Ghosn de más transferencias de fondos indebidas.** La Fiscalía de Tokio ha acusado a Carlos Ghosn, expresidente de Nissan, de más transferencias indebidas. Según los fiscales, la empresa que gestionaba los fondos de Ghosn recibió unos 18 millones de dólares de una firma perteneciente a un empresario saudí. Ghosn ya había sido imputado por abuso de confianza agravado. La Fiscalía lo acusaba de haber transferido indebidamente cerca de 15 millones de dólares de una subsidiaria de Nissan a la firma del empresario saudí mencionado. Los investigadores sospechaban que este flujo de fondos se produjo después de que el empresario ayudara a Ghosn, con unos 27 millones de dólares, a cubrir pérdidas de unas inversiones realizadas a título particular. Ghosn había perdido 16 millones de dólares, aproximadamente, tras la caída de Lehman Brothers en 2008. Sin embargo, la Fiscalía cree ahora que la firma encargada de la gestión de fondos de Ghosn recibió los 18 millones de dólares antes de eso. Está previsto que el 23 de mayo den comienzo las vistas para preparar el juicio; la atención se centra ahora en el enfoque de la defensa de Ghosn para hacer frente a todos estos cargos.

### De nuestros archivos:

12 de enero de 2016  
India (EFE)

- **La Suprema Corte prohíbe cautelarmente los espectáculos con toros.** El Tribunal Supremo de la India suspendió hoy cautelarmente una orden emitida la semana pasada por el Gobierno que permitía los espectáculos con toros, después de que grupos de protección animal solicitaran de urgencia la suspensión de la medida ante la llegada de una importante festividad en el país. El dictamen judicial suspende temporalmente la decisión del Gobierno indio de anular una norma de 2011 que prohíbe el empleo de estos animales en espectáculos "practicados tradicionalmente (...) o como parte de la cultura". La orden gubernamental citaba expresamente el Jallikattu en Tamil Nadu, una especie de rodeo muy popular en este estado sureño en festivales como Thai Pongal. El tribunal encabezado por el juez Dipak Mishra señaló en su decisión que la orden del Ejecutivo indio contraviene una sentencia de 2014 del Tribunal Supremo que prohíbe esas prácticas y que la suspensión se mantendrá hasta que el máximo tribunal ventile los elementos de derecho de la controversia. "Es una victoria parcial para los sensibles toros, que son víctimas de actos crueles deliberados como ser desorientados al hacerles consumir alcohol o al fracturarles el rabo en el Jallikattu u otros rodeos", sentenció la organización conservacionista PETA en un comunicado. Varias organizaciones conservacionistas habían trasladado ante el tribunal peticiones de urgencia para paralizar la medida aprobada por el Gobierno, ante la celebración el próximo día 15, de la festividad de Thai Pongal en Tamil Nadu, donde se practica el Jallikattu, una especie de rodeo. La notificación del Gobierno establecía una serie de condiciones para evitar "un sufrimiento innecesario" a las reses, en concordancia con la Ley de Prevención de Crueldad hacia los Animales, que data de 1960, y la decisión del Supremo en 2014. Según una prohibición establecida por el Ministerio de Medio Ambiente en 2011, el toro fue incluido, junto al oso, el mono, el tigre, la pantera y el león, entre los animales que está prohibido "exhibir o entrenar para espectáculos". Las celebraciones con toros en la India abarcan desde carreras de carretas en varias regiones, las peleas entre dos de estos animales conocida como Dhirio, en la excolonia portuguesa de Goa (oeste), o el Jallikattu, donde los participantes deben atrapar un astado.



**Entre las *celebraciones*, está el *Jallikattu*.**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*  
[aanayah@mail.scjn.gob.mx](mailto:aanayah@mail.scjn.gob.mx)

---

*\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*